



*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- Todas las personas físicas, sociedades, con o sin personería jurídica, las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración empresaria y demás entes que desarrollen actividades comerciales, económicas y/o de servicios en forma habitual y a título oneroso, lucrativas o no, que por la naturaleza de las mismas no posean local comercial, no nominada en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano, ni encuadrada en la Ordenanza Municipal N° 565, y sus modificatorias, están obligados a su inscripción como contribuyentes en los padrones municipales respectivos.

ARTÍCULO 2º.- La solicitud de Inscripción en los padrones municipales se presentará con carácter de declaración jurada ante el Departamento Ejecutivo indicando la clase de actividad que pretende realizar, sus formas y demás requisitos que se establezcan por vía de la reglamentación, pudiendo no ser aceptadas por el Departamento Ejecutivo, de no encuadrar en la presente.

ARTÍCULO 3º.- Para los comprendidos en la presente, y a los efectos de obtener la Constancia de Inscripción, será requisito ineludible presentar la Solicitud de Inscripción acompañada de la siguiente documentación:

- a) fotocopia de su DNI;
- b) constancia de inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia;
- c) constancia de inscripción ante la AFIP;
- d) si el solicitante fuera una Persona Jurídica, se requerirá el Contrato Societario correspondiente, la constancia de su inscripción ante la Inspección General de Justicia, y fotocopia del DNI de las autoridades y del o los apoderados;
- e) constancia de situación fiscal regular expedida por la Dirección General de Rentas Municipal.



ARTÍCULO 4º.- Para el ejercicio de toda actividad comercial, económica o de servicios en el ejido de la ciudad de Ushuaia, deberá poseerse Habilitación, Inscripción o Permiso Municipal según corresponda, la que será expedida por el área competente.

ARTÍCULO 5º.- En la interpretación de las normas de esta Ordenanza se atenderá a las facultades del Municipio atribuidas en su Ley Orgánica y al interés público tutelado en cada caso.

ARTÍCULO 6º.- El domicilio declarado se considerará como domicilio constituido por el o los titulares a todos los efectos.

ARTÍCULO 7º.- El cese de actividades comerciales, económicas o de servicios deberá ser comunicado dentro de los cinco (5) días de producido éste, bajo apercibimiento de continuar siendo su titular responsable del pago de las tasas, gravámenes, impuestos y/ o contribuciones que le correspondieran como si estuviera en ejercicio.

ARTÍCULO 8º.- Una vez inscripto el contribuyente en los padrones municipales, y habiendo declarado ejercer determinada actividad, no podrán efectuarse cambios, modificaciones o agregados en la misma, sin la previa autorización Municipal.

ARTÍCULO 9º.- Toda tramitación por venta o transferencia a título oneroso o gratuito de los derechos de las actividades comerciales, económicas o de servicios, registrada en los padrones de la Municipalidad deberá ser realizada conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.867, no autorizándose ninguna transferencia que no se ajuste a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 10º.- El funcionario interviniente en la operación de compra-venta, deberá exigir del vendedor y dejar constancia en la escritura pública o contrato privado, que el negocio que transfiere no registra deuda con la Municipalidad.

ARTÍCULO 11º.- En el marco de la presente, se considera una infracción el desarrollo de actividades comerciales, económicas y/o de servicios efectuadas en forma habitual y a título oneroso, lucrativa o no, sin la Constancia de Inscripción Municipal, respectiva.

ARTÍCULO 12º.- Las personas comprendidas en la presente, y que a la fecha se encuentren desarrollando actividades, tendrán plazo hasta el último día hábil del corriente año para presentarse ante las oficinas correspondientes a tramitar su inscripción como contribuyentes.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

168/1989

ARTÍCULO 13º.- El incumplimiento a la presente Ordenanza será sancionado conforme al Régimen de Penalidades vigente. Para las infracciones no contempladas se aplicará una multa de 20 a 500 U.F.A.

ARTÍCULO 14º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4039**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05/10/2011**

ogf

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Demian DE MARCO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA